EXIGENCIAS DE ÉTICA PROFESIONAL EN LOS TRATADOS PASTORALES DE LA BAJA EDAD MEDIA HISPANA

A partir del Concilio IV de Letrán del año 1215, la penitencia es el gran sacramento, en torno al cual gira la vida moral de los fieles y la acción pastoral de la Iglesia. Y esto se manifiesta abiertamente en la literatura pastoral, en la que la penitencia tiene un desarrollo y una atención de privilegio. Un porcentaje elevado de este tipo de literatura lo constituyen precisamente las sumas de confesores, los tratados sobre la penitencia o de confesión y las formas breves de confesión o *modi confitendi*, pequeños manuales prácticos de confesión; escritos destinados a los clérigos con cura de almas, a quienes sirven de directorios pastorales; en algunos casos, los destinatarios son también los fieles cristianos [1].

1 En este estudio se tienen en cuenta principalmente varios de los tratados *pastorales* escritos por autores hispanos de los siglos XIII-XV: *Summa de casibus poenitentiae*, de Raimundo de Peñafort, segunda redacción, escrita ca. 1234-1236 (ed. Roma 1603); *Libro de las confesiones*, de Martín Pérez, primera parte: *De los pecados comumes*, escrita ca. 1314-1316 (Ms. & II, 11, fols. 1ra-102va, de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial); segunda parte: *De los pecados según estados y profesiones*, escrita en 1316 (Ms. 21, fols. 2r-219v, de la Biblioteca de la Real Colegiata de San Isidoro de León); *Libro sinodal*, de Pedro de Cuéllar, promulgado en el sínodo segoviano de 1325 (ed. *Synodicon Hispanum VI: Ávila y Segovia*, Madrid 1993); *Manipulus curatorum*, de Guido de Monte Roterio, escrito en 1333 (Incunable 61-VII-19, de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial); *Arte de confesión*, de un fraile de San Benito (André Dias de Escobar), siglos XIV-XV (Incunable 1007, de la Biblioteca Nacional de Madrid); *Tratado de confesión*, de Juan Martínez de Almazán, escrito ca. 1415 (Ms. 148, de la Biblioteca del Noviciado de la Universidad Central de Madrid); *Sacramental*, de Clemente Sánchez de Vercial, escrito entre agosto de 1421 y marzo de 1423 (Incunable 75-VI-15, de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial); *Speculum peccatoris, confessoris et praedicatoris*, de un autor anónimo de la primera mitad del siglo XV, escrito entre 1431 y 1435 (Ms. 37, fols. Ir-VIv + 1r-110v, de la Biblioteca de la Real Colegiata de San Isidoro de León); *Breve forma de confesión (Confesional* o *Tratado de confesión)*, de Alfonso de Madrigal el Tostado, escrito entre 1445-1454 (Ms. a. IV.5, fols. 1-84v, de la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial); *Libro de confesión*, de Bartolomé Talayero, escrito en 1474 (Ms. 10571, fols. 1v-95r, de la Biblioteca Nacional de Madrid); *Tractatus de confessione peragenda (Brevis confessionis forma)*, de Sebastián Ota, escrito entre 1496-1497 (Incunable de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla).

Universidad Pontificia de Salamanca

En verdad, la penitencia es el único sacramento del que se llega a informar a los fieles en conjunto con cierto detalle, lo que constituye un dato a destacar, ciertamente; esta información se ofrece al fiel, no sólo a través de la enseñanza-predicación de la doctrina cristiana y de algunos manuales de confesión en romance que incluyen a los laicos como destinatarios, según queda dicho, sino también, y principalmente, a través del confesor, en el acto mismo de la confesión oral. El confesor debe estar atento a si el penitente sabe confesarse y se confiesa bien, o si debe enseñarle y ayudarle discretamente, mediante un sabio y prudente interrogatorio, para asegurar la confesión [2].

Hay, además, otra razón pragmática de esta enseñanza más detallada: la penitencia es el sacramento en el que los laicos gozan, al menos en teoría, de una participación más activa y más personalizada, al ser los confesantes mismos, sean clérigos sean laicos, quienes tienen que preparar su conciencia para recibir el sacramento y quienes *confiesan,* mientras el sacerdote *oye* la confesión [3].

Algunos tratadistas se manifieatan contrarios a interrogar al penitente por principio [4]. Pero la opinión más extendida es la de que el confesor debe com-

2 El confesor debe ser cauteloso en las preguntas, poniendo sumo cuidado en no enseñar a pecar con preguntas sobre pecados desconocidos para el penitente. Esta cautela es especialmente aplicable en materia de lujuria. Raimundo de Penafort *(Summa* 3. 34.28 y 30 [pp. 462-463 y 465]) invita al confesor a interrogar al penitente «sapienter et quasi astute», «ordinate et distincte», sin bajar «ad specialia peccata, et ad speciales circunstantias; quia multi forte post multas tales interrogationes delinquerent, qui etiam aliter nescirent cogitare». Con palabras parecidas se expresa Guido de Monte Roterio *(Manipulus* 2.2.9 [183rb, 184va, 185ra]): «sapienter et quasi astute... non debet descendere confessor ad specialia peccata... circa istud ergo maledictum peccatum luxurie cautissime debet procedere sacerdos in interrogando ita quod non descendat nimis ad particularia. Quoniam frequenter compertum est tam uiros quam mulieres per nimia expressam nominationem et interrogationem criminum in peccata que non nouerant incurrisse». La ignorancia se considera, en cierta medida, como freno; y el saber, en esa misma medida, como inductor del pecado.

3 Ya entonces, el simple ruego de «confiéseme, padre» no estaba bien visto por los autores pastoralistas, aun cuando fuera una práctica muy habitual; quiere esto decir que el protagonista de la confesión era o debía ser el penitente, pero que, de hecho, solía ser el confesor quien llevaba la iniciativa desde el primer momento. A principios del siglo XV, Juan Martínez de Almazán se lamentaba de los cristianos simples que a «manera de rusticos e ansi como canes mudos que non pueden ladrar se asientan al pie del sacerdote» *(Tratado de confesión,* fol. 101r). En todo caso, aparece claro que las *interrogaciones* no debían servir, en un principio al menos, para sustituir la confesión oral directa del penitente, sino para completarla. Véase lo indicado en la nota siguiente.

4 Clemente Sánchez de Vercial *(Sacramental,* fol. 119) afirma que si el fiel sabe la forma de confesarse y la sigue bien, el confesor se limitará a darle la absolución en cuanto le alcance su poder. Alfonso de Madrigal *(Breve forma de confesión,* fol. 6v) opina asimismo que no se debe preguntar por sistema, sino sólo cuando el penitente es ignorante o se ve que está en un error. Bartolomé Talayero *(Libro de confesión,* fol. 2r-v) considera un error muy peligroso realizar la confesión a base de preguntas y deja a la prudencia del confesor la decisión de hacerlas o no en cada caso. No obstante, a pesar de estas declaraciones teóricas, esos mismos autores son conscientes de la ignorancia generalizada de los que se acercan a confesar, de su mala o nula preparación, que hace imprescindible la intervención del confesor más allá de lo deseable.

Universidad Pontificia de Salamanca

pletar la confesión del penitente y su conocimiento del mismo, a nivel de persona y de penitente, mediante un interrogatorio [5].

Raimundo de Peñafort (y con él la mayoría de los autores) distingue dos formas de interrogar, que no se excluyen sino que se complementan: una general, que es válida para cualesquiera penitentes; y otra particular, que atiende a las peculiaridades de cada persona: a la condición o estado, al oficio o profesión del confesante [6].

El interrogatorio general se basa en los elementos básicos de la doctrina cristiana: los mandamientos, los pecados mortales, las virtudes, etc.; responde al qué creer, qué evitar, qué hacer. Con otras palabras, responde a aquello que debe tener en cuenta el penitente, cualquiera que éste sea, para hacer una confesion cumplida [7].

Este interrogatorio general se suele centrar, por lo común, en los siete pecados mortales, con sus ramas correspondientes [8]. Martín Pérez, en la primera parte de su obra, que trata de los pecados comunes a todos los estados, inserta seis mandamientos en las preguntas sobre el pecado de soberbia (los cinco primeros y el octavo), dos en el de lujuria (sexto y noveno) y dos en el de avaricia (séptimo y décimo). Para Sebastián Ota basta hacer la confesión por los cuatro primeros mandamientos y por los siete pecados mortales, ya gue los seis últimos mandamientos y el resto de la doctrina están contenidos en los siete pecados mortales: «Aliqui autem prolongant confessionem, inquirentes aduc de multis aliis. Sed melius et magis sufficienter videtur fieri confessio sicut dictum est» [9].

5 Raimundo de Peñafort *(Summa* 3.34.28 [462-463]) y Guido de Monte Roterio *(Manipulus* 2.2.9 [183rb-va]) se manifiestan con toda claridad a favor del interrogatorio y califican la opinión contraria (que atestiguan sin senalar nombres, con un *«quidam dicunt»)* de peligrosa. Las Partidas (1.ª Partida, título 4, leyes 25-27), Pedro de Cuéllar, Martín Pérez, el autor anónimo del *Speculum,* no aluden a opinión contraria alguna. Sebastián Ota *(Tractatus,* fol. 7v) es partidario de preguntar, pero considera que si el penitente es medianamente instruido («mediocriter doctua»), puede ser abandonado a su devoción («sue deuotioni possit relinqui»), con tal de que no se exceda en palabras, ya que la verbosidad disipa la gracia del arrepentimiento, del dolor del pecado («si non sit nimius excessus qui verborum multitudine gratiam compunctionis et doloris evacuat»).

6 *Summa* 3.34.33 (p. 467): «Licet enim forma generalis supra posita circa omnea sit tenenda, tamen secundum diuersitatem personarum, et officiorum, studiosius, et specialius est circa specialia crimina insistendum».

7 Cuando se recorren todos los elementos, se constituye en un verdadero tratado de confesión y viene a ser un repaso crítico de la doctrina cristiana, del *catecismo.* A fin de cuentas, marca la pauta de lo que debe ser un examen de conciencia preparatorio de la confesión, examen hecho en este caso por el sacerdote para sustituir o completar la confesión del penitente. Este examen lo debería hacer el penitente, según el Tostado, un día o dos antes de confesarse: «Es de considerar que para que alguno deuotamente y con grant fruto se pueda confesar deue vn dia o dos antes que se confiese considerar en si sobre sus pecados... En esta manera nos podemos rrecordar de todos los pecados que fezimos y aquellos que no lo pensando se van a los pies del confesor yerran mucho y algunos no saben de que se confesar» (fols. 4v-5v).

8 Así se hace en la *Summa* de Raimundo de Peñafort, en el *Libro sinodal* de Pedro de Cuéllar y en el *Manipulus* de Guido de Monte Roterio.

9 *Tractatus,* fol. 7v.

Universidad Pontificia de Salamanca

El interrogatorio particular responde a una (la primera, y a fin de cuentas, la principal) de las siete circunstancias del pecado, la persona misma pecadora: su condicion social o estado, y su profesión u oficio.

Es el interrogatorio particular el que servirá de punto de arranque del análisis que presento. En este interrogatorio se da un repaso a los pecados «comunales» de las personas según su estado u oficio y, *a sensu contrario,* se marcan las respectivas exigencias profesionales.

No todos los autores atienden a esta clase de preguntas; algunos, como Juan Martínez de Almazán, Alfonso de Madrigal y Bartolomé Talayero (los tres del siglo XV), discurren con mayor o menor amplitud y detalle por el contenido de la doctrina, sin prestar atención a las distintas categorías de penitentes [10]; lo que no obsta para que atiendan a la persona del pecador, a su conocimiento, sin entrar en detalles; este conocimiento se logra al indagar sobre las *circunstancias,* la primera de las cuales se refiere a la personalidad del penitente [11].

La mayor parte de los escritores, en cambio, concede gran importancia a la condición o estado, oficio o profesión de los confesantes; algunos lo hacen de forma directa, estructurando su tratado a partir precisamente de la vertebración de la sociedad en diversos grupos de personas; otros, ocasionalmente, al tratar del interrogatorio particular que el confesor debe hacer para completar, asegurar, la confesión del penitente, y para dar una penitencia adecuada al pecado y al pecador, no sólo en razón de su arrepentimiento, sino por razón de su situación personal, de su estado social u oficio; y algunos también en atención a su estado individual de *mozo* [12], *casado* [13], *mujer* [14], *marido* [15], *padre de familia* [16].

10 Juan Martínez de Almazán, como una excepción, sin razón aparente que la justifique, se ocupa de los pecados propios del clérigo antes de exponer los *artículos de la fe:* «Si eres clerigo, tu que te confiesas as de considerar en ti cinco cosas» *(Tratado de confesión,* fol. 104v). André Dias de Escobar, en dos de sus *Formas breves de confesión* incluye solamente el interrogatorio general; sin embargo, en *Arte de confesión* (cap. 23) incluye un interrogatorio particular sobre los estados, «para que cada uno, mirando el estado y oficio que tiene, pueda ver en qué peca».

11 *Tratado de confesión,* de Martínez de Almazán (fol. 106r-v): «Otrosi sepan los clerigos o sacerdotes que han de vsar de penitencias que deuen guardar et rrequerir estas circunstancias que se rrequieren en estos versos: quis, quid, ubi, per quos, quotiens, cur, quomodo, quando, quilibet obseruet anime medicamina dando». Esta atención a las *circunstancias* debe acompañar siempre a la confesión, prescindiendo de si se interroga o no al penitente; el confesor debe tenerlas en cuenta para estimar la gravedad del pecado y poner la penitencia adecuada. Por ello, si el confesor no se hiciera una idea cabal por boca del penitente, deberá tomar la iniciativa y preguntar. Raimundo de Peñafort *(Summa* 3.34.29 [463]) incluye las preguntas sobre las *circunstancias* en el interrogatorio general: «Ad aliud scilicet de quibus sint faciendas interrogationes, iam patet ex praemissis, quia de peccatis, et circunstantiis eorundem».

12 *Libro sinodal,* c. 109 (366-367); *Sacramental,* fol. 128r.

13 *Arte de confesión,* cap. 23, § 1.

14 *Arte de confesión,* cap. 23, § 2; *Sacramental,* fol. 128v.

15 *Arte de confesión,* cap. 23, § 3.

16 *Tractatus de confessione,* fols. 10v-11r.

Universidad Pontificia de Salamanca

Estimo que el estudio y análisis de las exigencias de ética profesional a través de este tipo de interrogatorio constituye, sin duda, un medio útil, y hasta necesario, para obtener una visión más completa de las categorías sociales, de lo que significan las diversas clases sociales y profesionales, de su implantación en la sociedad, de lo que se espera de ellas, de lo que se les exige a unos y otros en la sociedad cristiana de la baja Edad Media.

Pasan ante nuestros ojos, con sus obligaciones por delante, los reyes y demás señores temporales, los obispos y los demás clérigos beneficiados o sin beneficio, los monjes y religiosos mendicantes con sus superiores a la cabeza, los abogados, los mercaderes, los artesanos, los labradores, etc.

Ante todo, el hecho de señalar en qué pecan más fácilmente unos u otros grupos de personas equivale a concretar qué se les exige profesionalmente, a qué deberes va unido su estado social o su profesión.

En este análisis hay que tener en cuenta que la literatura pastoral, que se apoya máa o menos por igual en la teología y en los cánones [17], se da la siguiente paradoja. Parece, de una parte, que la actividad pastoral, la *cura animarum,* está ordenada a Dios más que al hombre; en última instancia dice más relación *ad Deum* que *ad hominem.* El pecado, como la buena acción, se dicen tales por respecto de Dios; sin Dios ni hay buena acción ni hay pecado. Pero, de otra parte, los actos humanos morales, buenos y malos, son contemplados desde un punto de vista social las más de las veces; existen, y se puede exigir su puesta en práctica o su omisión, según los casos, en tanto en cuanto hay una convivencia, una sociedad.

Como ejemplo, cuando en algunos de los escritos pastorales se trata de una profesión tan especial como el eremitismo (ya entonces apenas practicado y poco estimado), en atención a ese criterio de «socialización» de la actividad moral, se indican preferentemente las exigencias que los eremitas contraen hacia fuera, hacia la sociedad de la que huyen; las exigencias que, de alguna manera, dicen relación a sus semejantes, tienen que ver con los otros componentes de la sociedad; en otras palabras, las exigencias «convivenciales»: aparentar santidad, pedir limosna más allá de lo necesario para cada día, fingir sacrificios no asumidos, etc., aunque aludan también a sus obligaciones internas de oración, meditación, aislamiento, humildad y sacrificio.

Así pues, aunque la actividad pastoral y, por ende, la literatura que se ocupa de esa actividad, está orientada hacia Dios (tiene a Dios como norte) y no directa ni propiamente hacia los hombres, los cuales no son los sujetos finalistas, últimos, de la actividad pastoral, sino los sujetos mediatos y próximos,

17 En realidad, la actividad pastoral, y la literatura del género, debería encontrar sus raíces directamente en la Biblia y en la liturgia; de hecho, en este tiempo, las fuentes directas son la teología y el derecho. En ambas disciplinas encuentran los tratadistas la fundamentación de la ética profesional.

Universidad Pontificia de Salamanca

los instrumentos; aunque esto sea así y, quizá por ello, por ser los hombres instrumentos, para que lo sean adecuadamente, la actividad y la literatura pastorales se ocupan y preocupan de las relaciones del hombre con el hombre con la vista puesta en Dios, con la vista puesta en que dichas relaciones se desarrollen conforme al plan divino, a la voluntad de Dios, que se manifiesta y expresa a través de las Sagradas Escrituras, de los santos padres y de las autoridades eclesiásticas (teología y cánones), que son las fuentes de donde los autores pastoralistas extraen sus enseñanzas, según ellos mismos proclaman [18].

El tratamiento que los escritos pastorales dan a las obligaciones de los cristianos (qué creer, qué hacer, qué evitar) se basa en la consideración de una doble orientación del acto humano en su vertiente ética. El acto humano ético dice, ante todo, relación al hombre, a la convivencia, a la sociedad, para bien o para mal; responde a una imposición, a una exigencia desde fuera, que se satisface mejor o peor, o que no se satisface en absoluto, pero, al mismo tiempo, el acto humano es éticamente pecaminoso, se contamina de pecado, constituye un pecado mayor o menor, sólo en cuanto ofende a Dios, en cuanto se aparta del designio divino, no por relación al hombre, no porque el hombre resulte ofendido; no es el hombre mismo el merecedor del respeto ético. Aunque el ejemplo que pongo, no venga así explicitado en ninguno de estos escritos, de su estudio cabe deducir que, por ejemplo, matar a un hombre no es pecado o delito, no es un acto éticamente reprobable, no es un crimen, por su relación con el hombre mismo a quien se mata, sino que lo es por relación a Dios, en cuanto Dios lo prohíbe, y en la medida en que Dios lo prohíbe. Así, en una guerra justa hay muertes, pero, mientras se guarden las normas de la guerra justa (normas que enraizan en la voluntad y en el poder divinos), no hay homicidios, no hay pecado. Así se desprende, a mi entender, de la exposición sucinta, por lo común, de la temática en este tipo de literatura; hay en ella un cierto clamor de voluntarismo divino.

La ética profesional se entiende claramente como práctica de las virtudes que son propias de un oficio o de un estado, como satisfacción de las exigen-

18 *Libro de las confesiones,* primera parte, proemio, fol. 1ra: «Comienza se el pobre libro de las confesiones dicho assi porque es fecho et conplido para los clerigos menguados de sciencia. E porque es assi commo menguado de los libros del derecho et de las scrituras de la sancta theologia, do es la riqueza et conplimiento de sobidoria para la carera desta vida, de la qual sabidoria contiene en si aqueste libro alguna pobre partezilla». *Speculu,* fol. VIv: «Presentem tractatum copilare curaui allegando textus, glosas, summas et doctores antiquos nouos et nouissimos». *Tratado de confesión,* fol. 101r: «Lo que en esta parte sin fiction puede entender por las santas scripturas, sin ynuidia, yo lo comunico a la vuestra caridat». Aunque la alusión a las Sagradas Escrituras es clara en este último texto del *Tratado de confesión,* de Juan Martínez de Almazán, la verdad es que de las doce citas contabilizadas en esta breve obra sólo una se refiere a la Biblia (san Pablo ad Rom. 1.32), cita indirecta, a través del *Decreto* de Graciano (D. 86, c. 3); de ello se puede deducir que la alusión a las «santas scripturas» es genérica y se entiende en sentido amplio, incluyendo no sólo los libros que conforman la Biblia, sino también aquellos otros que conforman la doctrina y el derecho de la Iglesia.

Universidad Pontificia de Salamanca

cias que la sociedad impone en razón de la categoría social que se representa, en virtud del cargo que se ocupa o del oficio que se ejerce. ¿Qué puede pedir, qué pide de hecho, el ciudadano al zapatero? Sencillamente: zapatero, a tus zapatos [19].

Dentro de esa vertiente «social» de las exigencias éticas profesionales, se pueden distinguir obligaciones de *forma* (como el hábito, los modales) y obligaciones de *fondo,* que constituyen el contenido propio de cada estado y profesión y dan carácter, modulan, a las personas que forman el grupo (estado o profesión). Hay, en este sentido, un modo ético ideal de ser obispo o cura, de ser rey o caballero, de ser zapatero o labrador, de ser monje, de ser abogado o notario, de ser mercader, etc.

Hay oficios propios de clérigos, propios de su estado, que son todos los que dicen relación a la Iglesia como institución, como sociedad espiritual, con su propio *corpus* jurídico, válido para su estructuración interna y de cara a la sociedad civil y al Estado, frente a los que proclama sus libertades, su inmunidad y sus obligaciones. Por ser impropias de su estado, al clérigo no se le permiten determinadas profesiones: la abogacía civil, la milicia, la medicina, por ejemplo [20].

Al estilo de los clérigos, ciertos eatados condicionan al ejercicio de determinados oficios. Los reyes, los príncipes, los caballeros, los señores temporales, por ejemplo, fuera de que puedan ejercer o no otros oficios liberales, son profesionales de su estado; y sólo como tales son vistos por los tratadistas. En otros casos sucede al revés: los artesanos, los médicos, los labradores, lo son, poseen esa condición, por razón de su oficio o quehacer. Es decir, en unos el oficio sigue a la condición; y en otros, la condición sigue al oficio.

Es cierto, de todos modos, que la terminología no obedece a unos criterios lo suficientemente claros y fijos como para asignar significados diferenciales plenamente cerrados. Por lo general, con los términos «estado» y «condición» se designa la categoría social, y con el término «oficio», la profesión laboral.

Martín Pérez usa indistintamente los términos estado y oficio para significar el quehacer profesional. Después de haberse ocupado del interrogatorio

19 El sentir del pueblo, de la sociedad, es muy importante a la hora, por ejemplo, de perdonar ciertas irregularidades. Así, Martín Pérez *(Libro de las confesiones,* segunda parte, cap. 56, fol. 69r), en alusión a la irregularidad por pecados manifiestos dispensables por el obispo, dice que no deberá ser dispensado para ordenarse o usar de las órdenes recibidas si los interesados, una vez hecha penitencia digna, no llevasen tal vida «que entendiese el pueblo que eran ya arrepentidos et castigados». Obsérvese que aquí hay un ejemplo de penalización del incumplimiento profesional, no ya una simple aplicación del derecho penal eclesial.

20 Cuenta Martín Pérez (segunda parte, cap. 4, fol. 14v) una anécdota ilustrativa al respecto. Un clérigo volvía de podar con otros hombres y venían jugando a saltar uno sobre el otro. Y hete aquí que cabalgando un lego sobre el clérigo se hirió en la hoz que el clérigo traía en la canca (zanca = especie de polaina) y murió. El clérigo quedó irregular «ca non fazia cosa conuenible de clerigo nin de su estado».

Universidad Pontificia de Salamanca

a los clérigos, religiosos, señores temporales, jueces y otros oficiales de la justicia, profesionales del derecho, de la enseñanza y de la medicina, pasa revista a otro tipo de quehaceres, que inicia baio el epígrafe «Departimiento de los otros estados en que viuen los omes et del pecado dellos» [21].

Martín Pérez distingue entre estos otros estados tres tipos de oficios, siguiendo un criterio de utilidad moral y material.

Hay oficios malos, en los que no hay sino daño para sí y para el prójimo, como las mujeres del mundo y los histriones en sus cuatro especies: zaharrones, albardanes (bufones), juglares y salvajes (duelistas) [22].

Hay oficios mixtos, en los que a veces hay provecho, a veces no y a veces hay más daño que provecho. En esta clase incluye a los hombres y mujeres que hacen y venden pinturas, polvos, tocas, yerbas, golosinas, a pintores, arneros, buhoneros, etc., y a los que no viven de un trabajo digno: mendigos e imposibilitados por mengua de sus cuerpos [23].

Y hay oficios provechosos, de utilidad para las almas (en referencia a los oficios protagonizados por los clérigos, y remite a lo dicho anteriormente al respecto) y de utilidad para los cuerpos. En esta categoría incluye prácticamente todos los quehaceres de tipo material, por cuenta ajena o propia, que se desarrollan en una sociedad para atender a las necesidades de la vida [24].

Los autores de este tipo de literatura pintan el cuadro del deber ser, el ideal, y, de otra parte, nos enseñan también el lado oscuro: nos dicen que algunos, en multitud de ocasiones, no obran como deberían, no cumplen; al señalar sus deberes y sus vicios, nos están describiendo un ambiente social y los niveles de vida en los que se mueven los interesados.

A la hora de señalar los pecados profesionales, o sea, las faltas de cumplimiento de las obligaciones profesionales, la literatura pastoral considera dos grupos de personas. Un primer grupo se caracteriza por su *estado* o *condición,* términos con los que se hace referencia a estamentos privilegiados: el rey y los señores temporales, los obispos y los demás clérigos (nobleza y clerecía). Un segundo grupo de personas se caracteriza mejor por su *profesión* u *oficio,* simplemente: desde los abogados hasta los labradores, desde las profesiones liberales hasta las serviles.

Por otra parte, en las profesiones que podríamos denominar laicas, es decir, cuyo ejercicio corresponde mayormente a los laicos (abogacía civil, medicina, artesanía, etc.) se observa una subordinación de lo estrictamente profesional, de lo profesional temporal, a determinadas exigencias de carácter espiritual, no relacionadas directamente con la profesión, que no forman parte, en

21 Segunda parte, cap. 132, fol. 171v.
22 Ibid., caps. 133-137, fols. 171v-175r.
23 Ibid., caps. 138-141, fols. 175r-185r.
24 Ibid., caps. 142-168, fols. 185r-207r.

Universidad Pontificia de Salamanca

sí, de la profesión; vienen a ser una obligación concomitante (o, dicho en terminología económica, un impuesto adicional, un *iva).* El médico no puede atender al cuerpo del paciente sin atender previamente al alma; se le impone el deber de avisar al cura, al médico del alma, para que reconcilie al enfermo con Dios antes de que él, como médico del cuerpo, cumpla con su cometido profesional [25]. En esta misma línea de supeditación de lo temporal a lo espiritual se puede poner la obligación del abogado de no defender pleitos malos (malos, desde el punto de vista moral); y, más en general, la obligación de no ejercer oficios serviles en días festivos.

Los tratadistas que ofrecen el interrogatorio particular, oficio por oficio, no son uniformes en cuanto al número de los oficios seleccionados ni en cuanto a la amplitud de tratamiento de los mismos. Mientras que el citado Martín Pérez es casi exhauativo, Raimundo de Peñafort, Guido de Monte Roterio, André Dias de Escobar y Sebastián Ota tienen sólo en cuenta algunas categorías profesionales; Clemente Sánchez de Vercial y el autor del *speculum* detallan bastantes clases de oficios, y Pedro de Cuéllar considera con detalle los oficios clericales y escoge unos pocos de los demás. En lo que suelen coincidir, al ciento por ciento o casi, es en la señalización de los deberes de cada profesión.

Como no es del caso, evidentemente, recorrer uno por uno todos los oficios con sus correspondientes exigencias, me voy a limitar a una selección de estados y quehaceres, destacando en cada uno las exigencias profesionales más características. Como he indicado ya, las exigencias se deducen de los pecados, de que se acusa a cada grupo, por ser los que cometen con más frecuencia precisamente debido a su profesión, a sus deberes profesionales. Casi todos los autores comienzan por el estamento eclesiástico y luego pasan al estamento civil [26]; y en ambos casos proceden, por lo general, de arriba hacia abajo: de obispos y prelados mayores hasta simples clérigos seculares en general, y de reyes y señores temporales hasta los labradores [27].

25 Aunque la norma no especifica con claridad si esta obligación adicional que se impone al médico es para todos los casos en que tenga que asistir a un enfermo, con independencia de su gravedad, por otras razones podemos deducir que se refiere solamente a los casos graves, en los que la vida del paciente puede peligrar, a juicio del médico, dado que, además de la obligación general de confesar y comulgar una vez al año por Pascua de Resurrección (c. 21 del Concilio IV de Letrán, de 1215), otro caso en el que hay obligación de confesarse es cuando un cristiano enferma de gravedad, estando en peligro razonable, no necesariamente inminente, de muerte.

26 André Dias de Escobar no sigue este orden, ni se observa en su listado que se atenga a un criterio de orden determinado; empieza por el estamento laico, concretamente, por los casados, doctores y maestros, hasta llegar a los señores seglares; y luego pasa al estamento eclesiástico: obispos, religiosos y abades.

27 Pedro de Cuéllar y Clemente Sánchez, después de los labradores, tratan de los mozos. El interrogatorio propuesto por Clemente Sánchez coincide casi al ciento por ciento con el de Pedro de Cuéllar. Pero Clemente Sánchez, extrañamente, después del interrogatorio a los mozos, hace una especie de recapitulación de algunos estados y oficios, algunos de ellos no incluidos anteriormente: clérigos no curados, religiosos, mujeres *(Sacramental,* fol. 128r-v).

Universidad Pontificia de Salamanca

A) ECLESIÁSTICOS (excluido siempre el Papa) [28]

1. *Exigencia previa*

La primera pregunta a los eclesiásticos viene referida a una exigencia ética previa al hecho mismo de ser eclesiástico o, en su caso, de tener tal o cual dignidad o cargo: haber alcanzado la clerecía y, dentro de ella, las dignidades y órdenes (los poderes de jurisdicción y de orden), conforme a derecho, no por dinero, fuerza, parentesco, amiguismo.

2. *Exigencias consiguientes*

a) *Prelados*

Se pueden resumir en la siguiente: la utilización recta y honesta del poder. Se denuncian ante todo los abusos de poder, teniendo como fondo principal el dinero (simonía); luego, por este orden: el nepotismo, el amiguismo, el clientelismo (o sea, favor por favor); y, en sentido negativo, la malquerencia, el odio, la envidia [29].

b) *Clérigos curados*

En primer lugar, se denuncian las «menguas» en el regimiento (la *cura animarum)* del pueblo: enseñar, predicar, visitar a los enfermos (a diario), amonestar, aconsejar; y, en general, conocer espiritualmente a sus parroquianos, no sólo por razón del pago de los diezmos. Además, se les exige lo que a todos los clérigos: el celibato (para los de orden sagrada, y los curados debían serlo), vida honesta (contra vida disoluta), obediencia a los prelados, no inmiscuirse en negocios seculares [30].

Raimundo de Peñafort y Guido de Monte Roterio, que también coinciden en sus respectivos interrogatorios (la obra de Guido, el *Manipulus curatorum,* se basa en un porcentaje muy alto en la *Summa de casibus,* de Raimundo de Peñafort), comienzan por los religiosos y tratan a los clérigos seculares en conjunto.

28 No parece que el Papa se deba entender incluido entre los obispos y prelados mayores; las referencias a éstos no se aplican bien al Papa. Clemente Sánchez *(Sacramental,* fol. 122r) menciona a los cardenales en primer lugar y sigue luego por los obispos y arzobispos.

29 Como detalle, cabe destacar un defecto que Martín Pérez imputa a los prelados (segunda parte, cap. 63, fols. 78v-79r): consentir «en los pechos desaforados et torcederos que echan sobre los labradores por leuar dellos su parte o por miedo de los señores».

30 Martín Pérez (segunda parte, cap. 157, fols. 197v-198r) precisa que el clérigo que no tiene patrimonio o beneficio propio de qué vivir puede mercadear en algunas cosas (que no des-

Universidad Pontificia de Salamanca

c) *Religiosos*

Sus obligaciones se reflejan en la observancia de los tres votos y de la regla; y, a la contra, se resumen en los doce abusos claustrales, conforme a los versos: 1. praelatua negligens; 2. discipulus (subditus) inoboediens; 3. juvenis otiosus; 4. senex obstinatus; 5. monachus curialis; 6. monachus seu canonicus regularis causidicus; 7. habitus pretiosus; 8. cibus exquisitus; 9. rumor in claustro; 10. lis in capitulo; 11. dissolutio in choro; 12. irreverentia circa altare.

B) LAICOS

1. *Señores temporales (reyes, príncipes, caballeros)* [31]

Las exigencias se pueden resumir en la palabra *justicia*, que comprende: 1. hacer buen uso del dinero público, con control del gasto e imposición justa de los pechos [32]; 2. elaboración de las leyes; 3. declaración de la guerra; 4. emisión de la moneda; 5. salvaguarda de la libertad y de la inmunidad eclesiásticas.

2. *Mercaderes y artesanos*

Se les interroga ante todo por la avaricia, que les lleva a cometer usuras, fraudes, mentiras, perjurios, hurtos. Como detallea concretos: 1. venden más caro a extraños (peregrinos y caminantes) que a vecinos; 2. utilizan pesos y medidas falsas; 3. son dados a cometer adulterios y dan lugar a que los cometan sus mujeres, porque permanecen mucho tiempo fuera de casa.

digan de su condición), como marcar y vender maderos, tallas; hacer escaños, comprar pergaminos, escribir libros (si sabe); siempre con mesura en la ganancia. No podría, por ejemplo, dedicarse a trato de ganado.

31 Algunos autores tratan a todos ellos en conjunto; otros hacen alguna división: rey, príncipes, caballeros; por su parte, Clemente Sánchez (*Sacramental*, fols. 126v-127r) individualiza al emperador.

32 Martín Pérez (segunda parte, cap. 122, fols. 150v-151r) dice a este respecto, en tono irónico, que no se puede hacer limosna del dinero ajeno.

Universidad Pontificia de Salamanca

3. *Labradores (rústicos, agricultores)* [33]

Las principales obligaciones de los labradores se concretan en: 1. pagar los diezmos, primicias, tributos y censos; 2. trato respetuoso con sus señores (relación vasallática) [34]; 3. guarda de las fiestas [35]; 4. envidias y mala vecindad.

JOSÉ MARÍA SOTO RÁBANOS

33 Clemente Sánchez *(Sacramental,* fol. 128r) considera que la vida de los labradores es más segura desde el punto de vista de la moral cristiana. Dice de ellos: «E commo quier que estos pecan en munchas cosas et en diuersas maneras enpero la vida destos es mas segura».

34 Pedro de Cuéllar (c. 198 [366]) les pide incluso que sean compasivos con sus señores en caso de necesidad, que les echen una mano: «E pecan los labradores ricos en non aver verguença de los sus señores pobres, nin de proveherlos en sus estados, asi commo deven».

35 Es una exigencia que sólo aparece en el caso de los labradores y asimilados; lógicamente, porque se trata de un trabajo servil, que no podían realizar en festivo.

Universidad Pontificia de Salamanca